


	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO MUNICIPIO DE SOPO RESOLUCION DE APROBACION No. 007658 DE NOVIEMBRE 26 DE 2010 RESOLUCION DE APROBACION No. 003037 DE JUNIO 24 DE 2003 RESOLUCION DE JORNADA UNICA No. 0007273 DE OCTUBRE 05 DE 2016 NIT 832.004.299-1 CODIGO DEL DANE 225758000038	Documento Controlado
		Versión: 02
		Página: 1 / 3
	<b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	Vigencia: 13/01/2017

CONTRATO:	DE SERVICIOS No 08 de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO
NIT:	832004299-1
REPRESENTANTE LEGAL:	YENNY ALEXANDRA CASTIBLANCO VELANDIA
C.C:	35419198
CONTRATISTA:	EVERT ANTONIO AGUILAR MUNOZ
NIT:	1032396293
REPRESENTANTE LEGAL:	EVERT ANTONIO AGUILAR MUNOZ
C.C REPRESENTANTE LEGAL:	1032396293
VALOR:	\$12.000.000,00
OBJETO:	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de computadores.
INICIO DEL CONTRATO:	2026-06-22

Entre los suscritos a saber, YENNY ALEXANDRA CASTIBLANCO VELANDIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 35419198 expedida en. ZIPAQUIRA; obrando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO, con Nit 832004299-1, en su calidad de Rector y Ordenador de Gasto, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte EVERT ANTONIO AGUILAR MUNOZ CC 1032396293, quien es el representante legal de EVERT ANTONIO AGUILAR MUNOZ con NIT 1032396293 para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto No. 4791 de 2008, se hace necesario contratar este servicio para la Institución Educativa, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Institución 2. Que la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA, se ajusta a lo indicado en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Que el Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA, quien actúa como ordenador del gasto se ciñe a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA, se obliga para con El CONTRATANTE Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de computadores. de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de computadores., Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de computadores **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** en ejecución del contrato, asume las siguientes obligaciones: 1. Ejecutará el contrato suscrito bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, sin subordinación laboral y sin cumplimiento de horario; 2. Acreditar que se encuentra vinculado y al día en el pago de la seguridad social integral, de acuerdo con las normas que rigen la materia, esto en pensión, riesgos laborales y salud. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:** La INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA, se compromete a: 1). Al pago oportuno del Servicio, 2). Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista, 3). Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma

	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO MUNICIPIO DE SOPO RESOLUCION DE APROBACION No. 007658 DE NOVIEMBRE 26 DE 2010 RESOLUCION DE APROBACION No. 003037 DE JUNIO 24 DE 2003 RESOLUCION DE JORNADA UNICA No. 0007273 DE OCTUBRE 05 DE 2016 NIT 832.004.299-1 CODIGO DEL DANE 225758000038	Documento Controlado
		Versión: 02
		Página: 2 / 3
	<b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	Vigencia: 13/01/2017

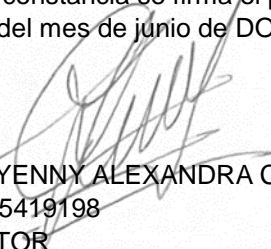
de: \$12.000.000,00 DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE, **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** La INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA, SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA EN 1 SOLO PAGO POR VALOR DE \$12.000.000,00, una vez cumplido con el objeto del contrato y presentado los reportes correspondientes.

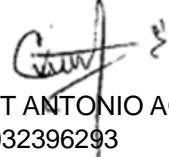
**CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución se contará a partir de la firma del acta de Inicio, hasta el (22) ventidos de octubre de 2026 **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Será a cargo del Rubro Presupuestal TRANSFERENCIAS DE GRATUIDAD, 2.1.2.02.02.008, Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos: \$12.000.000,00, Vigencia Fiscal 2026 del cual se expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número No. 21 de fecha 04 de junio de 2026, expedida por el secretario ejecutivo de la Institución, por DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) MCTE.

**CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION:** YENNY ALEXANDRA CASTIBLANCO VELANDIA, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios y podrá igualmente formular las observaciones del caso, para ser analizadas juntamente con el Contratista. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO.** El contratista se compromete a cumplir con los plazos, calidad del servicio suministrado, por la forma de pago y monto no se exigirá garantía única de acuerdo a lo que reza el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo, pero si el contratista incumple alguna de las obligaciones del presente contrato sin causa justa pagará el caso el 10% del valor total del presente contrato, a nombre de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona Natural ni jurídica salvo autorización previa expresa por escrito del contratista **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y REQUISITOS LEGALES:** El presente contrato requiere para el perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal y la entrega de los documentos del contratista, a saber: 1. Cámara de Comercio, 2 Fotocopia del Registro Único Tributario RUT (Ley 863 de 2003), 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del RUT. 4. Antecedentes Judiciales, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedido por la Policía Nacional (Decreto Ley 019 de 2012), 5. Antecedentes Disciplinarios, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedidos por la Procuraduría General (Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 190 de 1995), 6. Certificación expedida por la Contraloría General, no superior a tres meses a la firma del contrato, 7. Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales A.R.L. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA:** El presente contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, será intransferible y gozará de autonomía en la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución **CLAUSULA DECIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto N° 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONTROVERSIAS:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley 1150 y sus Decretos reglamentarios. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntad y la suscripción del mismo. Las diferencias y conflictos que surjan en el desarrollo del objeto del contrato se solucionarán con la conciliación, **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SU EJECUCION:** De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal; 2) La existencia de registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y; 3) La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA VIGESIMA: PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición.

	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO MUNICIPIO DE SOHO RESOLUCION DE APROBACION No. 007658 DE NOVIEMBRE 26 DE 2010 RESOLUCION DE APROBACION No. 003037 DE JUNIO 24 DE 2003 RESOLUCION DE JORNADA UNICA No. 0007273 DE OCTUBRE 05 DE 2016 NIT 832.004.299-1 CODIGO DEL DANE 225758000038	Documento Controlado
		Versión: 02
		Página: 3 / 3
	CONTRATO DE SERVICIOS	Vigencia: 13/01/2017

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de SOHO CUNDINAMARCA, a los VENTIDOS (22) días del mes de junio de DOS MIL VENTISEIS (2026).

  
LIC. YENNY ALEXANDRA CASTIBLANCO VELANDIA  
CC.35419198  
RECTOR  
CONTRATANTE

  
EVERT ANTONIO AGUILAR MUNOZ  
CC.1032396293  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONTRATISTA